

Interlocutorio No. 743
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Ma. Victoria Andica Bueno
Radicado: 2013-00035-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la apoderada de la parte demandante allega memorial en el que manifiesta que renuncia al poder conferido, en virtud del artículo 76 del C.G.P., así mismo, aduce que la entidad se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, de igual forma, manifiesta la comunicación enviada a través de correo electrónico, a las apoderadas Dra Luz Estella Mejía Serna en calidad de Coordinadora del Cobro Jurídico Regional Cafetera y a la Dra. Angélica María Aricapa Arias como profesional universitario de cobro jurídico del Banco Agrario S.A. A Despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.


Alejandra Cardona Jaramillo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que precede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. Gloria Amparo Cardona Rodríguez, como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., para continuar representando sus intereses, dentro del proceso ejecutivo promovido en contra de la señora MARIA VICTORIA ANDICA BUENO, pues la misma profesional del derecho manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto la mencionada entidad y acredita el comunicado enviado a los funcionarios de la entidad.

Respecto a la renuncia del poder el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso señala, que aquélla no pone término al mandato “*sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante*”.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ



Interlocutorio No. 743
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Ma. Victoria Andica Bueno
Radicado: 2013-00035-00